

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID. Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAUTERRE, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS. IS. Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60. LAS BALSARES Y CANARIAS Por seis meses... 120. Por un año... 220. ULTRAMAR... Por un mes... 30. Por tres meses... 90. EXTRAÑERO... Por tres meses... 72. Por seis meses... 144.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«Córdoba 17 de Setiembre de 1862 á las ocho y cinco minutos de la noche.—Habiéndose sentido indisputado S. M. el Rey á consecuencia de un esparmo catarral, del que se halla ya bastante aliviado, se ha suspendido hoy la marcha á Sevilla, señalada en el itinerario del Régio viaje.

S. M. la REINA y S. S. AA. han visitado varios monasterios y establecimientos de Beneficencia, siendo, como en los dias anteriores, aclamados y victoreados con el mismo entusiasmo.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para el examen del proyecto de la carretera de Villanueva de los Infantes á Alcaraz por Villahermosa, en la parte comprendida en la provincia de Ciudad-Real:

Vistos los informes del Inspector del distrito, Ingeniero Jefe en comision, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que la carretera se halla comprendida en las circunstancias que expresa el art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Setiembre de 1862, en los autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Burgos y en la Real Audiencia de la misma ciudad por el Concejo y vecinos de la villa de Neila y el Ministerio fiscal con el Duque de Frias sobre execucion del pago de la prestacion conocida con el nombre de foro de carneros:

Resultando que por Real privilegio de 16 de Abril de la era de 1413 donó el Infante D. Juan, hijo primogénito de D. Enrique II, y lo confirmaron despues Ambo, á D. Pedro Hernandez de Velasco, Conde de Neila, y á sus sucesores, en premio de los muchos y buenos servicios que tenia prestados y haria en adelante, el lugar de Neila, con todo su término, montes, tierra, pastos, prados, dehesas, aguas corrientes y estantas, y todas las otras cosas que tenia y le pertenecian, con la justicia civil y criminal, mero y misto imperio, rentas, pechos, derechos foreros y cualesquiera otros que hubiese y le correspondiesen de allí adelante:

Resultando que en 25 de Mayo de 1563 la villa de Neila presentó demanda pidiendo se le declarase era hereditaria de mar á mar, y que el Condestable D. Frigo Fernandez de Velasco no tenia derecho ni señorío en ella para ejercer los actos de jurisdiccion que se especificaron, debiendo cesar en ellos y en el de exigir y cobrar 132 carneros cada año, condenándole á la devolucion de los que le habian pagado:

Resultando que seguido el pleito con dicho Condestable, que contrajo la demanda fundándose en la posesion, usanza y costumbre en que así él como sus antecesores esenciales de ejercer los referidos actos y derechos, pronuncio sentencia de revista la Real Chancillería de Valladolid en 9 de Agosto de 1569, condenando al último á que de allí en adelante no ejerciese los actos de jurisdiccion que se expresaron, imponiendo perpetuo silencio á los vecinos para que sobre el particular de la prestacion de carneros no pidiesen ni demandasen cosa alguna por entonces, ni en adelante, ni por manera alguna:

Resultando que el Concejo, justicia, regimiento y hombres buenos de dicho lugar otorgaron una escritura en 3 de Agosto de 1608 reconociendo y obligándose á pagar al Condestable de Castilla 924 rs., importe de los 132 carneros que debian entregarle en aquel año; que en el 1713 pagaron por el mismo concepto 1.453 rs. 20 mrs., que por otra escritura de 23 de Noviembre de 1806 se comprometieron á satisfacer 970 rs. 20 mrs. cada año por el foro de los carneros; el cual por último, y en virtud de una escritura de transaccion que otorgaron con el Duque de Frias en 7 de Mayo de 1844 quedó reducido á 750 reales, que se comprometieron á pagar siempre, como antes eran obligados á hacerlo, de los 970 rs.:

Resultando que en el año de 1837 acudió el apoderado del Duque de Frias al Gobernador civil de Burgos reclamando el pago de 7.300 rs., que le era en deber la villa de Neila de réditos atrasados del caso que era obligada á pagar por la referida escritura de transaccion; y que instruido expediente y oido el Consejo provincial, mandó dicho Gobernador al Alcalde de Neila que adicionase al presupuesto del año siguiente la cantidad reclamada, é inquisiese en los sucesivos los 750 rs. en que conviniere por transaccion, sin perjuicio de hacer uso del derecho de que se creyera asistido donde viere convenirle:

Resultando que habiéndose quejado de esta determinacion el Ayuntamiento de Neila y formándose el oportuno expediente, fué resuelto por Real orden de 30 de Junio de 1859 despues de oido el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, por la que, revocando las providencias del Gobernador de Burgos, se declaró nula y de ningun valor la escritura celebrada en 1844 entre el apoderado del Duque y el Alcalde de dicho pueblo, se dejó á salvo el derecho del Duque para deducirlo donde y como le conviniera:

Resultando que antes de recabar la resolucion precedente, ó sea en 29 de Setiembre de 1858, presentaron demanda los vecinos de Neila pidiendo se declarase abolida, por las leyes de señorios, la prestacion de los 132

carneros, reducida hoy á la cantidad de 750 rs., y á ellos libres y exentos de la obligacion de pagarla, no solo en el sucesivo, sino tambien respecto de las vencidas, no satisfechas despues de la publicacion de dichas leyes, y se condenase al Duque de Frias á devolverles las anualidades que hubiese cobrado desde la publicacion de aquellas; y allegaron sustancialmente que el Duque no habia presentado nunca otro titulo para exigir tal prestacion que el que le daba el señorío jurisdiccional que fué concedido á su antecesor en la era de 1413; que por consiguiente debió desaparecer desde la publicacion de las leyes de señorios, pues interin no probase de una manera evidente que provenia de contrato ó de otro origen legitimo, la ley daba por supuesto que procedia de señorío jurisdiccional; que bastaba oír el nombre de la prestacion y el aumento ó disminucion que habia sufrido alternativamente para convencerse que no estaba fundada sobre propiedad que hubiese pertenecido á la casa del Duque, sino sobre la cabeza de los vecinos como vasallos del Condestable; que los contratos y convenios celebrados no alteraban su origen, ni podian tomarse como contrato primitivo, por lo que debía declararse abolida con arreglo á las leyes de la materia:

Resultando que el Duque de Frias pidió se condenase con las costas al Ayuntamiento y vecinos de Neila al cumplimiento de la escritura de 7 de Mayo de 1844, y expuso que dicha prestacion no procedia en manera alguna de señorío jurisdiccional, sino de una obligacion de distinta naturaleza, de un contrato oneroso que las leyes de Señorios respetaron como todo derecho comprendido dentro de la propiedad privada y particular; que no resultaba que el Condestable de Castilla hubiese ejercido el señorío jurisdiccional, puesto que se le negó por la ejecutoria de 1569, respetándole únicamente el derecho que tenia á la percepcion del foro de carneros, por no ser de aquella procedencia, como lo indicaba su solo nombre y el no haberse hecho mérito de él en el privilegio de 1413; y que posteriores á la sobredicha ejecutoria las escrituras presentadas con la demanda, solo probaban con ella que, aun privada la casa del Duque del señorío jurisdiccional, subsistió y siguió percibiendo como independientemente de tal señorío el cánon de los carneros hasta la escritura de 7 de Mayo de 1844, cuyo cumplimiento estaba en el caso de pedir con arreglo á la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y al artículo 3.º del decreto de 26 de Agosto de 1837:

Resultando que despues de hechas las pruebas que las partes estimaron á su respectivo propósito, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 19 de Diciembre de 1859, que modificó la Sala primera de la Audiencia de Burgos en 31 de Octubre de 1860, confirmando la en cuanto por ella se absolvía de la demanda al Duque de Frias, y declarando que debian satisfacer al mismo el Concejo y vecinos de Neila el importe de los 132 carneros fijado por la escritura de 23 de Noviembre de 1806 en la suma anual de 960 rs. 20 mrs.:

Resultando que en aquella Audiencia interpusieron recurso de casacion, fundado el suyo el primero en haberse infringido en primer lugar el art. 4.º del decreto de 6 de Agosto de 1811, los artículos 1.º y 8.º de la ley de 3 de Mayo de 1813, y los 1.º y 11 de la de 26 de Agosto de 1837, puesto que la prestacion que se manda satisfacer al Duque no tiene otro origen que el señorío y feudal comprendido en el privilegio de 1413, por el que, entre otros derechos, se contentaron los foreros, y el Duque no ha presentado titulo particular del litigio con arreglo á la ley, y en segundo, la ley 16, tit. 23, Partida 3.ª, artículos 61 y 256 de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que la sentencia no es conforme con la demanda, ni en la cosa pedida ni en la razon ó título en que se fundó, y además declara válido un documento sin audiencia de la parte á quien perjudica, condenándola al pago de mayor cantidad que la reclamada:

Y el Fiscal de S. M. fundó el recurso en el primero de dichos motivos y en la infraccion del art. 5.º del decreto de 6 de Agosto de 1811, y de los 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la ley de 3 de Mayo de 1813, y del primero y último punto del 3.º de la de 26 de Agosto de 1837:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma y Vinuesa:

Considerando que la legislacion vigente sobre Señorios declaró abolidas todas las prestaciones reales y personales que debieran su origen á título jurisdiccional, y cualesquiera otras que pagaran los pueblos en que hubiesen tenido el señorío jurisdiccional los poseedores actuales ó sus causantes, no probando estos con la presentacion de los títulos primitivos de adquisicion que procedian de un contrato libre ó que les pertenecieran por dominio puramente alodial:

Considerando que para reclamar la prestacion del foro de carneros, objeto de este pleito, no ha presentado el Duque de Frias título alguno particular é independiente del señorío jurisdiccional de la villa de Neila que por el Real privilegio de 16 de Abril de la era de 1413 se concedió á su causante D. Pedro Fernandez de Velasco y á sus sucesores:

Considerando que según la expresada legislacion no tienen carácter de contrato primitivo, ni bastan para la prueba requerida las concordias con que las referidas prestaciones se subrogaron en lugar de otras feudales anteriores de la misma ó distinta naturaleza, y que por lo tanto las escrituras y convenios de 3 de Agosto de 1608, 23 de Noviembre de 1806 y 7 de Mayo de 1844 no han podido estimarse valederas para continuar existiendo á la villa de Neila las cantidades estipuladas en sustitucion del foro de carneros:

Y considerando por lo expuesto que la sentencia que absolvió al demandado y declaró que debian satisfacerle el Concejo y vecinos de Neila el importe de los 132 carneros fijado por la escritura de 23 de Noviembre de 1806 ha infringido las disposiciones de las leyes sobre Señorios citadas en los recursos de casacion que se han interpuesto:

Callamos que debemos declarar y declaramos haber lugar á los expresados recursos deducidos por el Alcalde de Neila y el Fiscal de S. M. en la Audiencia de Burgos contra la sentencia pronunciada por la Sala primera de aquella Real Audiencia en 31 de Octubre de 1860, y en su consecuencia la casamos y anulamos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Ayer de Echarrri.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagary.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala primera el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 13 de Setiembre de 1862.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Sevilla y Vico del Alcor.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Sevilla al Vico del Alcor la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Sevilla.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Sevilla.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dá principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dió el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte en caso de negativa, quedando al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Sevilla y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Alcalá de Guadaíra, asis-

tidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 6 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Alcalá de Guadaíra, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 700 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por lo que consta su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Sevilla al Vico del Alcor y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 15 de Setiembre de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Mayo de 1862 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, y de otros que se expresarán, cuya quoma ha tenido efecto el dia de la fecha en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS, INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL. Rows include Renta del 3 por 100, Deuda sin interés, Documentos interinos por intereses de la Deuda corriente, etc.

Table with columns: AMORTIZACION POR CONVERSIONES, INTERESES, TOTAL. Rows include Renta del 3 por 100 consolidado interior, Residuos del 3 por 100 consolidado exterior, Renta de id. diferido interior, etc.

Table with columns: RESUMEN, INTERESES, TOTAL. Rows include Débitos, varios ramos y subastas, Conversiones, Cupones ingresados en el establecimiento con anterioridad al año de 1850, etc.

Madrid 27 de Agosto de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Direccion de Hidrografia. AVISO A LOS NAVEGANTES.

Segun noticia recibida del Ministerio de Fomento, por conducto del de Marina, deben encenderse el 15 de Noviembre próximo los nuevos faros siguientes:

OCEANO ATLANTICO.

COSTAS DE ESPAÑA.

Faro de Lequeitio.—Provincia de Vizcaya. Está situado en la extremidad del escarpado en que termina la punta de Santa Catalina de Lequeitio. Demora del faro de cabo Machichaco al S. 66º E. Aparato cataditroptico de quinto orden. Luz fija, de color natural. Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 10 millas.

Latitud... 43.º 23'. 24" N. Longitud... 3.º 38'. 44" E. de S. F. Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar... 45 metros. Idem sobre el terreno... 13 id.

La torre es ligeramente cónica, de piedra color azul claro, y la linterna, que es de figura poligonal está pintada de verde. La habitacion de los toreros es del mismo color de la torre con ventanas en los frentes del E. y del O., y está unida á la torre por su parte de tierra. La luz es visible de todos los puntos del horizonte de la mar.

Faro de Luarca.—Provincia de Oviedo.

Situado en la extremidad de la punta llamada de la Atalaya, en el punto de Luarca, y cerca de la capilla de Nuestra Señora de la Blanca. Demora del faro de cabo Basto al S. 66º O., distante 3 1/2 millas, y de la piedra más saliente de punta Mujeres al S. 51º E. distancia 3 millas. Aparato cataditroptico de sexto orden. Luz fija de color natural. Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 7 millas.

Latitud... 42.º 31'. 30" N. Longitud... 4.º 30'. 40" O. de S. F. Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar... 54 metros. Idem sobre el terreno... 9 id.

La torre, que es cuadrada, con ventanas en tres de sus frentes, está revocada de blanco y los ángulos de amarillo; la linterna es octagonal y blanca. La habitacion de los toreros es rectangular y está revocada de blanco, con zócalos, cornisa, ángulos y bucos del color amarillo de la sillería; se destaca de la torre por su parte del E.

La luz es visible desde todo el horizonte de la mar comprendido entre el cabo Bustio y la punta Mujeres. La torre dista unos pocos metros de la capilla de Nuestra Señora de la Blanca, cuya torre muy blanca y elevada, sirve de valiza durante el día para indicar á los navegantes la situacion de la Concha de Luarca. Las demoras son verdaderas. Madrid 16 de Setiembre de 1862.—P. O. del Sr. Director, el Oficial de Detail, Pedro Rudavets.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 20 de Octubre próximo tendrá lugar en las minas de Riotinto la segunda subasta para contratar la ejecución del servicio de conducción de herramientas en el interior durante el resto del año actual...

que uno solo de estos servicios.... rs. del sexto piso; rs. del tercer piso, y rs. del segundo piso.

Madrid 13 de Setiembre de 1862.—El Director general, José Gener.

Dirección de Sanidad militar de la Armada.

En virtud de lo dispuesto por S. M. (Q. D. G.), se sacan á oposición pública en esta corte y en las capitales de los departamentos de Cádiz, Cartagena y Ferrol 38 plazas de segundos Ayudantes médicos del cuerpo que se hallan vacantes.

Art. 2.º «Para firmar la oposición á las plazas de ingreso ha de acreditar el aspirante en debida forma ser de buena vida y costumbres; hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos; reunir las circunstancias físicas indispensables para el servicio de la Marina; no pasar de 30 años de edad, y haber obtenido el grado de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.

Art. 3.º Señalados por el Director el día y lugar en que han de celebrarse los actos de oposición, se procederá á verificarlos, consistiendo el primero en un caso práctico de enfermedad interna, para lo que elegirá el Presidente un enfermo entre los del hospital respectivo, á cuyo fin se pedirá la autorización correspondiente en caso de que se necesite, y á presencia de los Jueces lo examinará el actuante, haciendo cuantas preguntas é indagaciones crea necesarias para formar juicio de la enfermedad; y acto continuo pasarán todos al lugar designado, en el que, después de un cuarto de hora, hará una exposición completa de ella, explicando sus causas, síntomas, diagnóstico, curación y pronóstico, extendiéndose á las indicaciones que crea debieron satisfacerse en todos los períodos de la enfermedad, y á las que puedan presentarse en lo sucesivo, concluyendo con las reflexiones que tenga á bien hacer.

Jueces. El segundo acto será de un caso práctico de afección externa, siguiendo el mismo orden que en el primero, y debiendo además hacer el actuante en un cadáver, cuando lo haya, la operación que determinen los Jueces; y en caso de no haberlo, la explicación con toda claridad, respondiendo también á cuanto sobre ella se le preguntare.

Art. 4.º El orden de los ejercicios, duración de los actos, modo de votar y demás relativo á las operaciones lo dispondrá el Director.

Art. 5.º Terminados los actos, se procederá á votar sobre su aprobación, como asimismo para la clasificación de los opositores; teniendo en cuenta los méritos y servicios de cada uno, y debiendo preferirse en igualdad de circunstancias los que hubiesen servido en clase de provisionales en la Armada ó navegado algún tiempo como facultativos en buques del comercio después de concluidos sus estudios.

Los Profesores que obtengan estas plazas disfrutarán el sueldo anual de 8.000 rs., con las correspondientes prerrogativas y ascensos de escala y demás ventajas consignadas en el Real decreto orgánico de 9 de Abril del presente año; y además, cuando se hallen embarcados, las gratificaciones asignadas á todo Oficial en esta situación. Madrid 12 de Setiembre de 1862.—José María Birotteau.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Table with columns for Diócesis de Plasencia, D. Juan Cano, D. José María Birotteau, and D. Juan José de Zago.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Table listing various provinces (Jaen, Málaga, Coruña, Lugo, Burgos, Huesca, Cádiz, Barcelona, Guadalupe) and names of interested parties like Doña Teresa Margarita Arnau Rivera, D. José Blanco, etc.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Table listing various dioceses (Burgos, Calahorra, Cuenca, Huesca, Ibiza, Jaca, Lérida, Palencia) and names of interested parties like D. Gregorio España, D. Ramon Elora, etc.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Estado de las operaciones practicadas en la cuarta semana de Agosto de 1862.

METÁLICO.

Table showing metal deposits: Depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales. Columns include Existencia en fin de la semana anterior, Ingresado en la presente, Total, Devuelto en la actual, and Existencia en fin de la semana.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table showing metal account with Treasury: Cuenta corriente de suplementos con el mismo, Cuenta de intereses satisfechos y recibidos del mismo, Remesas entre las Cajas á formalizar.

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Summary table with columns: Existencia en fin de la presente semana, Saldo á favor de la Caja en fin de igual época, Diferencia que constituye la existencia de la cuenta de Caja.

PAPEL.

Table showing paper deposits: Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro. Columns include Existencia en fin de la semana anterior, Ingresos en la presente, Total, Devuelto en la misma, and Existencia en fin de la semana.

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA Y LOS DEPOSITOS EN PAPEL.

Table showing box account: Existencia en fin de la semana anterior, Ingresos en la presente, Cargo, Devuelto en la misma, Existencia en fin de esta semana.

Nota. El número de imposiciones que constituyen las existencias de depósitos en la Caja central y las de provincia asciende á 112.330, de las cuales pertenecen á metálico 104.408 y á papel 7.922. Madrid 17 de Setiembre de 1862.—El Contador, José F. de Escarriaza.—V. B.—El Director general, Echenique.

personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados

PROVINCIA DE CÁCERES. 97144 D. Julian Alvarez. 97145 D. Antonio Arroyo. 97146 D. Francisco Borja Poveda. 97147 D. Pedro Chaves. 97148 D. Juan Gata Garcia. 97149 D. Vicente Marcos Bautista. 97150 D. Antonio Redondo. 97151 D. Cayetano Torrens.

PROVINCIA DE CÁDIZ. 97122 D. Ramon Alcalde. 97123 D. Valerio Arenas. 97124 D. Agustin Diaz. 97125 D. Gregorio Leon. 97126 D. Vicente Muñoz. 97127 D. Andrés Ramos. 97128 D. Francisco Torrico.

PROVINCIA DE GRANADA. 97129 D. José Martín Arguella. 97130 D. Manuel del Aguila y Aguilar. 97131 D. Sebastian Benitez. 97132 D. José Cobada. 97133 D. Juan Curriel. 97134 D. Tomás Castillo. 97135 D. Manuel de Sierra.

PROVINCIA DE JAEN. 97136 D. Francisco Cristino. 97137 D. José Fernandez. 97138 Doña María Jimenez.

DIOCESIS DE MÁLAGA. 97139 D. Juan Fernandez Cano. 97140 Doña María Felisa del Pino.

PROVINCIA DE SEVILLA. 97141 D. José Díaz Cardera. 97142 D. Félix Moyano. 97143 Doña Teresa Wuestre de Velasco.

PROVINCIA DE ALICANTE. 97144 D. Antonio Claramunt. 97145 Doña Elvira, Ricardo y José Peyret. 97146 D. Esteban Terrada.

PROVINCIA DE LA CORUÑA. 97147 Doña Rosa Bayolo. 97148 D. Domingo Lopez. 97149 D. José Lombardía. 97150 Doña Emilia de Torres Roa. 97151 Doña María del Carmen Varela. 97152 Doña María Bernudez.

PROVINCIA DE LUGO. 97153 D. Antonio Gonzalez. 97154 D. Matias de Lousa. 97155 D. Tomás Luaces. 97156 D. Pascual Antonio Paz.

PROVINCIA DE MURCIA. 97157 D. Juan Jimenez. 97158 D. Pedro Mexica. 97159 D. Ginés Perez. 97160 D. Lorenzo Vidal.

PROVINCIA DE ORENSE. 97161 D. Juan Cerdoyrina. 97162 D. José Esteva. 97163 D. Teodoro Rodriguez. 97164 D. Matias Solamu.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA. 97165 Doña Benita Fernandez. 97166 Doña Ramona Lopez. 97167 Doña Joaquina, Policarpo y José Nuñez. 97168 Doña Juana Pazos. 97169 Doña Josefa Rivas.

PROVINCIA DE VALENCIA. 97170 D. Fermín Cardona. 97171 D. Tomás Querol.

PROVINCIA DE LÉRIDA. 97172 D. Antonio Gené. 97173 D. José Sanlamera. Madrid 3 de Setiembre de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, diez y tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados

DIOCESIS DE MENORCA. 97174 D. Agustin Mora. 97175 D. Juan Morera.

DIOCESIS DE ORENSE. 97176 D. Lorenzo Garcia.

DIOCESIS DE OSMA. 97177 D. Leoncio Fuentesnebro. 97178 D. Miguel Garcia. 97179 D. Santos Martinez.

DIOCESIS DE PAMPLONA. 97180 D. Manuel Enciso.

co oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 13 de Setiembre de 1862.—Duque de Sesto. 4894—1

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Contribuciones.—Subasta para la cobranza.—Circular.

Dispuesto en orden de la Direccion general de Contribuciones, fecha de ayer, la prorogacion de la subasta de la recaudacion de contribuciones de esta provincia, señalada para la mañana del día 20 del mes actual, se hace notorio; con advenencia de que el expresado acto tendrá lugar, á las doce de la mañana del día 30 de este mismo mes, en el despacho de la Direccion del Excmo. Sr. Gobernador, y que las proposiciones ó pliegos han de comprender el servicio por tres años y medio, á contar desde 1.º de Enero de 1863 á fin de Junio de 1866. Madrid 17 de Setiembre de 1862.—José Fernandez de Riera.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Madrid.

El día 27 de Octubre próximo, de doce á dos de la tarde, se celebrará en esta corte el remate de arriendo de rentas de mayor cuantía por frutos de 1862, correspondientes á los partidos judiciales de Caldas, Cambados, Lalín, Pontevedra, Puentetareas, Redondela, Taberos, Tuy y Vigo, en la provincia de Pontevedra. El referido acto tendrá lugar en las casas números 7 y 9 de la plaza Mayor, piso segundo, ante el Administrador principal del ramo, Oficial primero Interventor y Escribano de Rentas. Igualmente se celebrará en dicho día y hora en la capital de la provincia de Pontevedra y en cada cabeza de los partidos judiciales mencionados. El arriendo empezará en 1.º de Noviembre próximo y terminará en 30 de Junio de 1863. Los tipos para la subasta son los que expresa el inserto demosttrativo de las rentas que se arriendan, en la Gaceta de Madrid, núm. 249, del sábado 6 del corriente mes.

Las proposiciones para optar á la expresada subasta se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al adjunto modelo, y acompañando carta de pago de haber hecho entrega en la Caja general de Depósitos del importe á que asciende el 40 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á las rentas del partido ó partidos que pretenden rematar los licitadores. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la expresada oficina todos los dias no feriados de diez de la mañana á cuatro de la tarde. Madrid 10 de Setiembre de 1862.—Tomás Mojados.

Modelo que se cita en el anterior anuncio. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arrendamiento de rentas por frutos de 1862 de los partidos de Caldas, Cambados, Lalín, Pontevedra, Puentetareas, Redondela, Taberos, Tuy y Vigo, hace proposicion á las del partido de..., y se compromete á pagar la cantidad de tantos reales vellon (en letra) por semestres adelantados. (Fecha y firma.) 4832—1

El día 9 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, se celebrará en esta corte el remate de arriendo de cinco porciones de la dehesa de Villoria de Buena Madre, compuesta de labor, pasto, monte y casa, sita en el distrito municipal del Cubo de D. Sancho, partido de Viñaduro, en la provincia de Salamanca. El referido acto tendrá lugar en las casas números 7 y 9 de la plaza Mayor, piso segundo, ante el Administrador principal del ramo, Oficial primero Interventor y Escribano de Rentas. Igualmente se celebrarán en dicho día y hora en la capital de la provincia de Salamanca y en el pueblo donde radica la finca mencionada. El arriendo será por tiempo de tres años, contados desde 15 de Abril próximo respecto á los pastos, y el 15 de Agosto á las tierras de labor. El tipo para la subasta es el de 40.000 rs., debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados con sujecion al adjunto modelo, y acompañando carta de pago de haber hecho entrega en la Caja general de Depósitos del importe á que asciende la décima parte del tipo. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la expresada oficina todos los dias no feriados desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde. Madrid 16 de Setiembre de 1862.—Tomás Mojados.

Modelo que se cita en el anterior anuncio. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arrendamiento de cinco porciones de la dehesa de Villoria de Buena Madre, término del Cubo de D. Sancho, provincia de Salamanca, se compromete á pagar la cantidad de tantos reales vellon (en letra) por semestres adelantados. (Fecha y firma.) —2

Ignorándose el domicilio que ocupan en esta corte los sujetos que á continuación se expresan, y siendo necesario enterarlos de asuntos que los conciernen de las provincias que tambien se determinan, les invito para que se presenten en esta Administracion, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, piso segundo, todos los dias no feriados, de diez á cuatro de la tarde, pues en otro caso podrá pararse perjuicio. D. José Martínez Arellano, provincia de Granada. D. Juan Gomez, id. D. Pedro Borrero, id. de Guadaluja. D. Ramon Rodriguez, id. de Guadaluja. D. Antonio Torres, id. D. Manuel Ortiz Molinillo, id. de Málaga. D. Francisco de Paula Grondona, id. de Toledo. D. Juan Antonio Gonzalez, id. D. Angel Eugenio Gomez, id. Madrid 16 de Setiembre de 1862.—Tomás Mojados.

Gobierno de la provincia de Orense.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villardevos, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs. Los sujetos que quieran aspirar á esta plaza y reunan las circunstancias que exige la ley orgánica de 6 de Enero de 1845 y el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la primera insercion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid. Orense 13 de Setiembre de 1862.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño. 4937—2

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Sección de Fomento.—Negociado de Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Agosto último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 15 de Octubre del año actual, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los postes indicadores y kilométricos que han de construirse para las carreteras de primer orden de Madrid á Cádiz, de Alcalá de Guadaíra á Huelva, y de la cuesta de Castilleja á Badajoz, en la parte comprendida en esta provincia. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose en la Sección de Fomento del mismo de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta. Los postes á que ha de referirse esta contrata, las carreteras á que corresponden, y los presupuestos son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caninos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs. Sevilla 15 de Setiembre de 1862.—El Gobernador de la provincia, Mário de la Escosura. 4937

Modelo de proposicion. D. F. de T., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Sevilla con fecha... de Setiembre del año actual, y de los requisitos

los y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los postes indicadores y kilométricos que han de construirse para las carreteras de primer orden de Madrid á Cádiz, de Alcalá de Guadaíra á Huelva, y de la cuesta de Castilleja á Badajoz, comprendidas en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando de su voluntad el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras. (Fecha y firma del proponente.)

Notas de los postes indicadores, kilométricos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior. Presupuesto. Rs. Cnts.

Table with columns: Rs. Cnts. Carretera de Madrid á Cádiz.—149 postes kilométricos, 17 id. miriámetros, uno límite de carretera: total 168. 31.997,38 Idem de Alcalá de Guadaíra á Huelva.—48 postes kilométricos, cinco id. miriámetros, uno límite de provincia y con el mismo indicador de carretera que la anterior: total 54. 8.035,57 Idem de la cuesta de Castilleja á Badajoz.—68 postes kilométricos, siete id. miriámetros, dos de límite de provincia y un indicador de carretera: total 78. 11.491,43

Totales: 265 postes kilométricos, 29 id. miriámetros, cuatro id. de límite de provincia y dos indicadores de carretera, 300. Sevilla 15 de Setiembre de 1862.—Escosura.

Fábrica de salitres de Tembleque.

Pliego de condiciones para sacar á subasta la adquisicion y colocacion de dos fondos de cobre para calderas en la Fábrica de salitre de Tembleque.

1.º Es objeto de esta subasta la adquisicion y colocacion de dos fondos de cobre para calderas destinadas á concentrar al fuego legias de salitre, con peso aproximado de 375 lib cada uno. Los fondos serán de una sola pieza de cobre batido de forma abovedada, con 60 agujeros de ocho centímetros de diámetro, abiertos á una pulgada del borde, con talabro y no puntero; su grueso por la parte inferior 18 líneas, y por el borde seis, distribuido proporcionalmente; la altura desde el plano de la boca al interior del fondo 18 pulgadas, siendo su circunferencia cuatro pies. Se unirán al cuerpo de las calderas con 60 clavos de cobre batido de 100 en arropa, de 24 líneas el diámetro de la cabeza, 10 el de la espiga, remachados y recalados, terminando en punta capuchina. La cabeza del clavo y borde del fondo quedarán por el interior embutidos de manera que no presenten salientes. 3.º El pago se hará por el número de libras de cobre que entren en los fondos y clavos al precio del remite, que será bajo el tipo de 9 rs. libra. 4.º El peso de los fondos y clavos se realizará dentro del establecimiento en la romana del mismo. 5.º Para su recibio serán reconocidos por un maestro calderero nombrado por el Director, y sin defectos de figura ni salidas de agua, á satisfaccion de la Junta económica; concluido lo cual se hará liquidacion, y se recibirá el pago previa la oportuna consignacion de fondos. 6.º La subasta tendrá lugar en Tembleque ante la Junta económica el día 4 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, anunciándose en la Gaceta, Boletín oficial por carteles con 30 dias de anticipacion. 7.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto. 8.º De doce y media á una se admitirán proposiciones, y á esta hora se abrirán los pliegos y se adjudicará al mejor postor mediante la aprobacion de la superioridad. En caso de empate se abrirá otra licitacion entre los empataados, en el plazo de media hora, adjudicándose en caso de nuevo empate al que decida la suerte. 9.º Para presentarse á la subasta deberán depositarse 1.000 rs. en la caja de la Fábrica, los que retirarán los de las proposiciones no admitidas. 10.º A los cuatro dias despues de verificada la aprobacion de la subasta deberá el rematante formalizar la escritura, y á los 20 dias puestos los fondos en las calderas que se le señalen, las que entran de cuenta el dempeñador y volver á colocar en los hornos; y por cada dia que retrase la terminacion de la obra perderá 60 reales. 11.º Si el rematante no cumple las condiciones estipuladas, ó no verificase la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el plazo marcado, se tendrá por rescindida la contrata, y se procederá á nueva subasta á perjuicio del primer rematante; y en caso de no presentarse licitadores, se hará la adquisicion y colocacion de los fondos por Administracion bajo la intervencion de la Junta, pagando del depósito la diferencia de coste, y caso necesario se secuestrarán bienes suficientes para responder á los daños que se originen á la Hacienda. 12.º El rematante renuncia á los fueros y privilegios de que esté en posesion, y á las resultas de lo estipulado sujeta todos sus bienes habidos y por haber, y responde de todos los gastos que en el acto del reconocimiento ocurran, así como en la escritura y cuantos sean anejos á la ejecucion de este servicio, cuya responsabilidad le será exigida por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla la ley de Contabilidad en su art. 11.º El plano de los fondos estará de manifiesto en las oficinas de la Direccion de la Fábrica.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., se comprometo á entregar los dos fondos de caldera colocados en las que se le designe, arreglo al plano y condiciones de la subasta, al precio de... reales libra castellana. (Fecha y firma del interesado.)

Tembleque 19 de Julio de 1862.—El Jefe Director P. A., Eustaquio Barbero Pedraz. 4964

Banco de Málaga.

Su situacion en 31 de Agosto de 1862.

Table with columns: Rs. vn. cénts. ACTIVO. Existencia en Metálico. 9.049.415,53 Billetes. 13.709.100 22.758.515,53 Depósitos voluntarios existentes en la caja de reserva. 2.316.410 Letras y pagarés en cartera á realizar. 22.856.636,47 Préstamos y pignoratones. 659.536,57 Cuentas de acreedores y varios. 1.469.434,23 Valores á cobrar por cuentas corrientes. 616.916,59 Gastos generales de comercio. 238.829,70 Idem de instalacion. 70.910,20 Edificio del Banco. 782.915,19 Papel del Estado. 1.000.000 Billetes del Tesoro. 5.103.000 Valores en suspenso. 282.436

PASIVO. Capital. 10.000.000 Billetes emitidos. 30.000.000 Acreedores por cuentas corrientes. 6.910.504,94 Corresponsales acreedores y varios. 7.338.285,95 Depósitos voluntarios. 2.816.410 Dividendo á repartir. 14.400 Fondo de reserva. 4.000.000 Ganancias y pérdidas. 376.061,71

El Tenedor de libros, G. Casadevall.—El Subdirector, Francisco Crook.—El Director accidental, Jorge Loring.—V. B.—El Comisario Régio, Manuel Ruiz del Portal.

Banco de Sevilla.

Estado de su situacion el día 31 de Agosto de 1862.

Table with columns: Reales vellon. ACTIVO. Metálico en caja. 11.903.867,77 Billetes en caja. 5.001.360 Letras y plata en pasta. 3.090.719,12 Letras y pagarés en cartera á realizar. 43.381.443,47 Préstamos sobre efectos públicos. 604.550 Idem sobre metales preciosos. 280.000 Efectos á cobrar de cuentas corrientes. 4.493.134,54 Idem protestados. 240.195 Idem depositados. 20.781.696,70 Corresponsales deudores. 3.275.684,39 Diversos. 1.304.996,96

El Tenedor de libros, G. Casadevall.—El Subdirector, Francisco Crook.—El Director accidental, Jorge Loring.—V. B.—El Comisario Régio, Manuel Ruiz del Portal.

Banco de Sevilla.

Estado de su situacion el día 31 de Agosto de 1862.

Table with columns: Reales vellon. ACTIVO. Metálico en caja. 11.903.867,77 Billetes en caja. 5.001.360 Letras y plata en pasta. 3.090.719,12 Letras y pagarés en cartera á realizar. 43.381.443,47 Préstamos sobre efectos públicos. 604.550 Idem sobre metales preciosos. 280.000 Efectos á cobrar de cuentas corrientes. 4.493.134,54 Idem protestados. 240.195 Idem depositados. 20.781.696,70 Corresponsales deudores. 3.275.684,39 Diversos. 1.304.996,96

El Tenedor de libros, G. Casadevall.—El Subdirector, Francisco Crook.—El Director accidental, Jorge Loring.—V. B.—El Comisario Régio, Manuel Ruiz del Portal.

Table with columns: Capital efectivo de las acciones emitidas. 16.000.000 Fondo de reserva. 1.600.000 Billetes emitidos. 40.500.000 Cuentas corrientes. 10.054.534,33 Depósitos en efectivo. 288.992,37 Idem de valores. 20.781.696,70 Efectos á pagar. 272.378,96 Dividendos por pagar. 28.800 Corresponsales acreedores. 1.336.554,70 Ganancias y pérdidas. 497.630,89

El Director, Fernando R. de Rivas.—El Subdirector, Manuel María Munilla.—El Tenedor de libros, C. Martínez.—V. B.—El Comisario Régio, Javier Cavestany.

Banco de Cádiz.

Estado demosttrativo de la situacion del mismo en el día 31 de Agosto de 1862.

Table with columns: Rs. vn. ACTIVO. Metálico en caja. 43.480.595,86 Billetes en caja. 4.584.100 Existencia en barras de oro. 5.878.392,19 Letras y pagarés en cartera á realizar. 31.379.183,99 Préstamos sobre efectos públicos. 844.080 Idem sobre metales preciosos. 280.000 Efectos á cobrar por cuentas corrientes. 4.311.512,03 Idem depositados. 3.669.849 Idem protestados de cobro probable. 400.000 Idem de cobro dudoso. 100.000 Propiedades del Banco. 1.404.000 Créditos por corresponsales. 9.482.798,61 Idem por varios conceptos. 15.177.869,03 Gastos generales. 66.259,35

Por el Banco de Cádiz, el Subdirector, E. Laborde.—V. B.—El Comisario Régio, Pedro Victor.

Sociedad de Crédito Valenciano.

Situacion de la misma en 31 de Agosto de 1862.

Table with columns: Rs. vn. Cénta. ACTIVO. Acciones. 48.000.000 Caja. 9.643.035,80 Efectos á cobrar. 19.742.297,62 Idem públicos. 6.214.458 Deudores diversos. 14.396.986,97

Valencia 1.º de Setiembre de 1862.—El Administrador Luis Cuñat.—V. B.—El Director de turno, V. Ferrer y Burtual.

Crédito y Fomento del Alto Aragón.

Estado de su situacion en 31 de Agosto de 1862.

Table with columns: Rs. Cnts. ACTIVO. Caja. 713.879,53 Cartera y títulos. 1.478.081,42 Varios deudores. 5.609.832,88 Acciones por emitir. 5.000.000

El Jefe de Contabilidad, B. Portes.—V. B.—P. P. del Director, Antonio Ordas.

Provincia de Guadaluja.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 22 de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de Madrid, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y Escribano D. José Ruano.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Comunes.—Rústicas. Fincas rústicas en término de Anquela del Pedregal.

Número 853 del inventario.—Un monte titulado Matazuela, procedente de comunes de dicha villa, situado al S. de la poblacion y á distancia de cuatro kilómetros; su extension de 1.030 fanegas de 400 estadales de 10 pies de lado cada una, equivalentes á 349 hectáreas, 81 áreas; limitadas por el E. con el camino de Alustante á Molina, y que se para al monte de la dehesa de S. término de Morera; D. la Bujeda y Rambla de la Fuencajada, y N. labores y parideras de vecinos; hay dentro de estos límites 22 parideras y cinco cerradas de la propiedad de los vecinos, las que con sus arriadas de entradas y salidas se han excluido de la tasacion. El terreno es silíceo-arrolloso de tercera clase, con un regular aprovechamiento de pastos en su parte llana y escaso en las pendientes, en donde es bastante pedregoso.

NOTAS. 1.º Se consideraran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia é instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos. 2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado y los del secuestro del ex-Intendente D. Cárlos. Madrid 23 de Agosto de 1862.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Anselmo García Serantes, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente y su tenor cito, llamo y emplazo á D. J. Manuel Fernandez Villegas, natural del pueblo de Polanco y ausente en ignorado paradero, para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, comparezca por sí ó por medio de Procurador apoderado en forma á usar del derecho que crea asistirle en el juicio de testamentaria necesario del finado D. Juan Antonio Gonzalez Cacho y Rodil, Presbítero, Cura beneficiado que fué del pueblo de Polanco, que se le oirá y administrará justicia, y pasado dicho término, sin más citarle ni emplazarle, se continuarán los procedimientos y parará el perjuicio que haya lugar; pues por auto de 2 del actual, á instancia de Doña Margarita Gonzalez Cacho y Rodil, como una de los herederos del D. Juan Antonio, así lo tengo mandado.

Dado en Torrelavega á 3 de Setiembre de 1862.—Anselmo García Serantes.—Felipe Ruiz Tagle. 4466

D. José Ramon García Camba, Licenciado en Jurisprudencia y Administracion, Abogado de varios Ilustres Colegios, Cabelero de la Real y distinguido Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco de Cagigas Molina, natural de la villa de Santaña, cuyo domicilio ó residencia actual se ignora, hijo de los finados D. Valentín de las Cagigas y Doña María de Molina, vecinos que fueron de Santaña, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante comparezca en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio voluntario de testamentaria que ha sido promovido y se está sustanciando á solicitud de D. Cárlos Busqué, y en su nombre el Procurador de este Juzgado D. Martin Gutiérrez, á bienes de la repelida Sra. Doña María de Molina, y para que se presente en la junta de herederos que ha de tener lugar en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de tratar sobre la administracion del caudal, su custodia y conservacion, pues así lo tengo mandado por providencia de 20 de Agosto último

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 23 de Setiembre de 1862, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y Escribano D. José Salcedo.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Partido de Chinchón.—Fuentidueña de Tajo.—Propios.—Fincas rústicas. MENOR CUANTÍA.

Núm. 6.782 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita en el punto nombrado Senda de Valdepeñuelas, término de Fuentidueña de Tajo, procedente de sus propios, que lleva en renta Ignacio Dominguez; su cabida una fanega, 2 celemines, equivalentes á 39 áreas y 94 centiares. Linda N. y M. lesos de Alejo, M. Ignacio Dominguez y P. con la senda: ha sido tasada en 80 reales, tipo para la subasta.

Núm. 6.787 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita en Valdepeñuelas, término y procedencia la misma que la anterior; la lleva en renta Ceferino Cuenca; su cabida una fanega, 6 celemines, equivalentes á 51 áreas y 36 centiares. Linda N. M. y L. Alejo Cuenca, y P. senda de las Quebradas: ha sido tasada en 80 rs., tipo para la subasta.

Núm. 6.798 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita en Cañada de Wajada Alta, término y procedencia la misma que la anterior; que lleva en renta Cárlos Sastre; su cabida 2 fanegas 6 celemines, equivalentes á 85 áreas y 60 centiares. Linda N. Cárlos Sastre, M. y L. Alejo García y P. Cárlos Sastre: ha sido tasada en 460 rs., tipo para la subasta.

Núm. 6.802 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita en Valdehondillo, término de dicho pueblo y de la misma procedencia que la anterior, que lleva en renta vida de Agustín Montalvo; su cabida una fanega, 6 celemines, equivalentes á 59 áreas y 92 centiares. Linda por N. M. L. y P. con cerreros: ha sido tasada en 80 rs., tipo para la subasta.

Núm. 6.803 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita encima de Valdepeñuelas, término y procedencia la misma que la anterior; su cabida 2 fanegas, 4 celemines, equivalentes á 79 áreas y 89 centiares. Linda N. M. L. y P. Alejo García: ha sido tasada en 96 reales, tipo para la subasta.

Núm. 6.804 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita en Valdepeñuelas, término de dicho pueblo y procedencia que la anterior; que lleva en renta Ignacio Dominguez; su cabida una fanega, 2 celemines, equivalentes á 39 áreas y 94 centiares. Linda N. M. L. y P. con Alejo García: ha sido tasada en 64 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 6.805 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita en Valdepeñuelas, término de dicho pueblo y de la misma procedencia que la anterior; su cabida una fanega, 6 celemines, equivalentes á 51 áreas y 36 centiares. Linda N. M. Cayo Chacon, id. y P. con Alejo García Cuenca: ha sido tasada en 96 rs., tipo para la subasta.

Núm. 6.808 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita en el Valle, término de dicho pueblo y procedencia que la anterior, que lleva en renta Alfonso Gonzalez; su cabida 2 fanegas, 6 celemines, equivalentes á 85 áreas y 60 centiares. Linda N. Alejo García, M. con el barranco. L. con cerreros y P. con barranco: ha sido tasada en 128 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 6.810 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita en Majada Alta, término de dicho pueblo y procedencia que la anterior; su cabida 4 fanegas equivalentes á una hectárea, 36 áreas y 96 centiares. Linda N. M. y L. con Alejo García, L. con Félix Patron y P. con Alejo García: ha sido tasada en 240 rs., tipo la subasta.

